

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 044/2005

Santísima Trinidad, 05 de Abril de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la citada Ley en su Art. 2, referido a las competencias del “**SENASAG**”, determina en su inc. b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, de productos de consumo nacional, de exportación e importación; d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades, en animales y vegetales y e) El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento, que correspondan al sector agropecuario, entre otras.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el Art. 7 del referido Decreto Supremo, establece las atribuciones del “**SENASAG**”, previendo en su inc. a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; b) Resolver los asuntos de su competencia, mediante Resoluciones Administrativas; i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria, en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario; j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; y k) Reglamentar la importación, uso y otras actividades que se realicen con Organismos Vivos Modificados Genéticamente (OMGs), en coordinación con otros organismos nacionales relacionados con esta materia.

Que, de acuerdo al Convenio sobre Diversidad Biológica, del que Bolivia es signatario, el cual instruye a las Partes Contratantes a establecer y mantener los medios para regular, administrar y controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos genéticamente modificados que pudieran afectar a la salud humana, al medio ambiente, y a la conservación, y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que, en reconocimiento a los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos biológicos, el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en 1992 y ratificado mediante Ley de la República N° 1580 de 25 de Julio de 1994, determina que incumbe a los gobiernos nacionales regular el acceso a los recursos genéticos.

///...

...///

Que, mediante Decreto Supremo N° 24676 de fecha 21/06/1997, que aprueba el reglamento de Bioseguridad, en el Art. 7, incs.i) y j) del mencionado Decreto Supremo, se establecen las funciones del Ministro de Desarrollo Sostenible, las cuales son: convocar al comité de bioseguridad y responsabilizarse de su funcionamiento; Otorgar o denegar la autorización para la realización de actividades con OGMs en el territorio nacional.

Que, en el Art. 8 del referido Decreto Supremo, se establece que el Comité de Bioseguridad es el organismo encargado de brindar asesoramiento y apoyo técnico a la Autoridad Nacional Competente sobre actividades relativas a bioseguridad.

Que, en fecha 4 de abril de 2005 el Comité de Bioseguridad, en su vigésima quinta reunión, ha emitido el **Dictamen 14/05** por el que se recomienda la aprobación del informe de inocuidad alimentaria SENASAG/UNIA/INFTEC 01/05, basado en la evidencia documental científica analizada por el SENASAG, sobre la base de la equivalencia sustancial establecida en el CODEX ALIMENTARIUS, referente a que el consumo de alimentos derivados de soya RR, resistente al glifosato, evento 40-3-2 (proteína CP4 EPSPS), desde el punto de vista de inocuidad alimentaria, no implica un riesgo mayor que aquellos alimentos derivados de soya no modificada genéticamente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, con la facultad conferida por el Art. 10, Inc. e) del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000;

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- AUTORIZASE la utilización de Soya RR, genéticamente modificada, resistente al glifosato, evento 40-3-2, para la elaboración de alimentos y bebidas destinados al consumo nacional; siempre y cuando se cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa sanitaria en vigencia.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria y los Jefes Distritales del “**SENASAG**”, a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C./ Arch.
DN / Dr. Tonelli.
UNSV/ Ing. Peñarrieta.
UNAJ / Dr. B. Arteaga.